

C-No.91

Panamá, 3 de mayo de 2001.

Honorable Representante
JOSÉ DEL C. GONZÁLEZ A.
Junta Comunal del Corregimiento de El Roble.
Distrito Aguadulce, Provincia de Coclé.

Honorable Representante:

En cumplimiento de las funciones que nos asigna la Constitución y la Ley de servir de consejeros jurídicos de los funcionarios públicos administrativos”, procedo a examinar la situación que me plantea en Nota s/n fechada 16 de abril del 2001 y que dice:

“Hasta donde tiene obligación o es legal a un Consejo Municipal de pagarle viáticos a un Honorable Representante, que participe en un seminario que no tenga relación alguna con la función que desempeñamos?

El Consejo Municipal es el órgano del municipio que está conformado por todos los Representantes de Corregimientos que hayan sido elegidos dentro del Distrito. Este cuerpo consultivo está autorizado para regular todo lo concerniente a la existencia jurídica de los Municipios a través de actos administrativos, denominados Acuerdos Municipales, los que tendrán fuerza de Ley dentro de sus circunscripciones distritales.

En este orden, los Consejos Municipales deben desarrollar una multiplicidad de funciones dentro del municipio, entre las que precisamente está la asignación de viáticos cuando así proceda.

El artículo 17, numeral 6 de la Ley 106 de 1973, modificada por medio de la Ley 52 de 1984, atribuye a los Consejos la función de determinar lo relativo a los viáticos que deban ser pagados a sus miembros por su participación en misiones oficiales en el extranjero de acuerdo con lo que en ese sentido dispongan la Constitución y las leyes vigentes.

Sobre el particular, la Ley 55 de 27 de diciembre del 2000 “Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2001”, publicada en Gaceta Oficial No.24,209 de 28 de diciembre de 2000, al referirse al ámbito de aplicación de las normas presupuestarias y a la forma de pago de los viáticos a los funcionarios públicos, establece en sus artículos 151 y 178, lo siguiente:

“ARTICULO 151. ÁMBITO. Las normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas o Personas Jurídicas, en donde el Estado posea la totalidad de las acciones o participación e Intermediarios Financieros, y en los Municipios Y Juntas Comunales en lo que les sea aplicable”.

===== 0 =====

“ARTÍCULO 178. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la institución pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización con no menos de quince días de antelación a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia. La solicitud debe tener la siguiente información: el nombre del funcionario que habrá de viajar; países que visitará; objeto del viaje; resultados esperados

de la misión; costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario; y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. ...”

De estos textos legales, puede inferirse que las normas presupuestarias se aplicarán a todas las instituciones estatales e incluso a los Municipios y Junta Comunales en lo que le sea aplicable o dicho de otra forma en lo que no contraríe normas especiales en caso de existir.

Al mismo tiempo, el funcionario municipal que tenga que viajar al exterior en misiones oficiales, debe comunicarlo de inmediato a su superior, en este caso en particular al Presidente del Consejo Municipal sobre su salida del país, para que sea éste quien inicie a través de Resolución motivada los trámites para la autorización de dicha salida y los viáticos correspondientes. (Cfr. Artículo 42 de la Ley 106/73).

Sobre este punto en particular, es importante resaltar que la norma ha sido expresa al señalar que el pago de viáticos se da cuando es necesario enviar a funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, es decir, que el pago será viable en la medida en que los funcionarios que viajen al exterior lo hagan para representar al Estado en relación con las labores que desempeñan en determinada institución estatal y no en otros conceptos.

Resaltamos lo anterior, toda vez que a nuestro juicio no es casual que el precepto presupuestario haya incluido en su contenido que en la solicitud de autorización de salida y de viáticos, se precise el objeto del viaje y los resultados esperados de la misión. Pues, con ello lo que se desea es verificar el beneficio obtenido por la institución y por ende el Estado en general a través de la misión a efectuarse. En el mismo sentido, en relación con los viáticos, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, según el objeto de éste, dice que los mismos: ... comprenden los desembolsos por conceptos de gastos de hospedaje, alimentación y en general gastos de subsistencia pagados temporalmente a empleados gubernamentales en viajes por asuntos oficiales. ...” Lo que supone

sin lugar a dudas que el Estado cubre el gasto del funcionario siempre que éste lo represente en acciones relacionadas con sus labores gubernamentales.

Es oportuno señalar que dicha tramitación debe efectuarse con tiempo y que variará según sea la categoría del Municipio, o sea, según se trate de municipios subsidiados o no subsidiados. En los casos de Municipios subsidiados será aplicable, la Ley de Presupuesto General del Estado; mientras que, en los casos de Municipios no subsidiados, será aplicable el Acuerdo Municipal referente al Presupuesto Municipal que se haya dictado con esa finalidad, siempre que contemple entre sus renglones el pago de viáticos.

En conclusión, somos de la opinión después de analizar las normas correspondientes, que el Consejo Municipal no debe autorizar gastos que no estén plenamente justificados conforme lo han dispuesto las normas existentes en materia presupuestaria. Dado que es un principio esencial en este campo que toda erogación que se efectúe dentro del sector público, no solamente debe estar autorizada sino también contemplada dentro del presupuesto vigente, como medio efectivo de asegurar la ejecución de la programación establecida para el período fiscal correspondiente. Por eso, los Consejos Municipales tramitarán lo correspondiente a Concejales u otros funcionarios municipales que viajen en misión oficial del Municipio o que hayan sido invitados por organismos internacionales pero siempre en razón de sus funciones, por lo que no deben autorizar pagos de viáticos a personal que no justifique fehacientemente que las salidas al extranjero están directamente ligadas con las labores que habitualmente desarrolla o ejerce dentro de su entorno laboral.

De este modo espero haber dado respuesta a lo solicitado, me suscribo, atentamente

Original } Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Firmado }
Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.